



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 30 de diciembre 2011

ACUERDO MINISTERIAL No. 981-2011-"P"

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO,

Que corresponde al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO,

Que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicitó ante la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, el otorgamiento de un Bono Monetario, para los Puestos con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario" y que de conformidad con las disposiciones legales efectuaron los análisis correspondientes y emitieron opinión favorable al respecto.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo" y 5 literal o) del Reglamento Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo Número 520-99 de fecha 29 de junio de 1999.

ACUERDA:

Emitir el siguiente, **ACUERDO INTERNO PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL BONO MONETARIO PARA LOS PUESTOS (S) CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 021 "PERSONAL SUPERNUMERARIO"**

Artículo 1. CREACIÓN. Se crea el Bono Monetario para los Puestos con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario", del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 2. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las normas metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del "Bono Monetario" a los Puestos con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario" del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. La Autoridad Nominadora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición.

Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los trabajadores Supernumerarios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan Puestos con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario".





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 5. OBJETIVO DEL BONO. La finalidad del presente "Bono Monetario" es remunerar el especial esfuerzo y contribución de los trabajadores supernumerarios hacia la consecución de la Misión, Visión y Objetivos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dada la magnitud e importancia de las funciones y atribuciones que tienen asignadas.

Artículo 6. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono Monetario" a los ciento nueve (109) puestos, con cargo al Renglón Presupuestario 021 "Personal Supernumerario", según detalle que se especifica en el anexo adjunto a la Resolución No. D-2011-1277 Ref. APRA/2011-11-227, de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

Artículo 7. PAGO PROPORCIONAL. Los montos en concepto de "Bono Monetario" a los Puestos del Personal Supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, establecidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo, deberán otorgarse mensualmente y los mismos corresponden a la jornada completa de trabajo; en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda conforme a las horas que tenga asignadas presupuestariamente el puesto que ocupa.

Artículo 8. CESE DEL PAGO DEL BONO. Los trabajadores supernumerarios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuando se encuentren gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario o sean objeto de suspensiones de trabajo sin goce de sueldo o salario no tendrán derecho a percibir el "Bono Monetario" de que se trata.

Artículo 9. ASIGNACIÓN DEL BONO. El "Bono Monetario" al Personal Supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el puesto y dejará de percibirlo al momento en que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar, y si el mismo fuere menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

Artículo 10. EFECTOS DEL BONO. El monto del "Bono Monetario" al Personal Supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

Artículo 11. MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente Acuerdo requieren opinión técnica favorable por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

Artículo 12. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, o en forma separada de acuerdo a la competencia de cada Institución.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 13 EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

Artículo 14 VIGENCIA DEL BONO. El otorgamiento de los montos establecidos en el Artículo 6, del presente Acuerdo, en concepto de "Bono Monetario", cobrará vigencia a partir del uno (01) de enero de 2012 y finalizan el treinta y uno de diciembre del mismo año, fecha que expresamente determinó la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en Providencia No. 1805 de fecha 28 de diciembre de dos mil once.

Artículo 15. VIGENCIA. El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de Vigencia del Bono para personal supernumerario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

COMUNIQUESE



Byron Pivaral Albanzaes
Viceministro de Comunicaciones

Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Infraestructura y Vivienda. **ENCARGADO DEL DESPACHO**

Óscar Efraín Ordoñez López
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

